



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 047-2015-PD-OSITRAN

Lima, 10 de junio de 2015

VISTOS:

Las Resoluciones N° 2833-2014-TC-S3 y N° 3277-2014-TC-S3 emitidas por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado; los Informes N° 001-2015-JMGI-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN y N° 34-2015-ASESOR LEGAL II-GAF-OSITRAN, así como el Memorando N° 234-15-GAF-OSITRAN de la entonces Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 022-2015-GAJ-OSITRAN y la Nota N° 124-15-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 043-15-AGD-GG-OSITRAN y el Proveído N° 844-2015-GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de agosto de 2014, OSITRAN convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRAN, derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, para la "Contratación del servicio de alquiler de camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras", bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante su Reglamento), a través de la cual se convocó los ítems 1, 2, 3 y 4; siendo que los ítems 2, 3 y 4 derivaron de los ítems 7, 9 y 10, respectivamente, del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN; en tal sentido, en adelante se hará referencia a los ítems N° 1, 2(7), 3(9) y 4(10);

Que, el 5 de setiembre de 2014, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas, presentándose para el ítem N° 3(9), entre otros, el CONSORCIO A Y M, integrado por Ingrid Yusara Mendoza Durand y Vidal Alcarraz Rivera, cuya propuesta fue desestimada en esa misma fecha, debido a que al presentarse como persona natural, contravino lo establecido en las Bases, que requerían la presentación de propuestas únicamente de personas jurídicas, tal como lo señaló el Comité Especial en el Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Sobre N° 1 en el marco del referido proceso de selección;

Que, el 17 de setiembre de 2014, el CONSORCIO A Y M interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debido a que su propuesta técnica respecto del ítem N° 3(9) fue descalificada, por lo que solicitó se declare la nulidad del proceso de selección antes referido;

Que, el 24 de octubre de 2014, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2833-2014-TC-S3, declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO A Y M respecto al ítem N° 3(9); no obstante, señaló que se habría convocado un proceso de selección en el que se estableció un impedimento que no se encuentra previsto en la normativa de contratación pública, por lo que se ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad del proceso de selección, que deberá ser declarada por el Titular de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley;



Que, mediante escrito del 7 de noviembre de 2014, OSITRAN solicitó a la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado aclaración sobre la ejecución de la nulidad ordenada y descrita en la Resolución N° 2833-2014-TC-S3;

Que, mediante Resolución N° 3277-2014-TC-S3 del 05 de diciembre de 2014, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado precisó, ante la solicitud de aclaración de OSITRAN, que siendo el ítem N° 3(9) el único materia de impugnación, la nulidad del proceso de selección que deberá declarar el Titular de la Entidad se encuentra referida exclusivamente a este ítem, debiendo retrotraerse el ítem a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las Bases;

Que, mediante Informe N° 001-2015-JMGI-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN del 12 de febrero de 2015, el Supervisor II de Logística y Compras de la entonces Gerencia de Administración y Finanzas (ahora Gerencia de Administración) recomendó que el Titular de la Entidad declare la nulidad del ítem 3(9) del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRAN, derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, debiendo retrotraerse el ítem a la etapa de convocatoria; y señaló que habiéndose suscrito el Contrato N° 053-2014-OSITRAN por los ítems N° 1, 2(7) y 4(10), se recomienda que se continúe con la ejecución de dicho contrato, toda vez que no es posible declarar de oficio la nulidad del mismo, según lo dispuesto por dicho Tribunal, en la Resolución N° 3277-2014-TC-S3;

Que, mediante Informe N° 34-2015-ASESOR LEGAL II-GAF-OSITRAN del 16 de febrero de 2015, la Asesora Legal II de la entonces Gerencia de Administración y Finanzas (ahora Gerencia de Administración) señaló que de acuerdo a lo precisado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare la nulidad del ítem 3(9) de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 12-2014-OSITRAN "Contratación del servicio de alquiler de camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras", derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN; debiendo retrotraerse el referido proceso de selección hasta el momento de la convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia, toda vez que en éstos, se consideró la participación únicamente de "Personas Jurídicas", lo que ha sido considerado por el Tribunal de Contrataciones del Estado como un impedimento de participación para las "Personas Naturales"; asimismo, concluyó que no es posible declarar la nulidad del Contrato N° 053-2014-OSITRAN, debido a que no se configura ninguno de los supuestos de excepción que se establecen en el artículo 56° de la Ley, para declarar la nulidad después de celebrados los contratos;



Que, mediante Memorando N° 234-15-GAF-OSITRAN del 17 de febrero de 2015, la entonces Gerencia de Administración y Finanzas (ahora Gerencia de Administración) remitió el expediente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRAN, así como los Informes N° 001-2015-JMGI-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN y N° 34-2015-ASESOR LEGAL II-GAF-OSITRAN a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe legal; considerando que de acuerdo al artículo 5° de la Ley, la nulidad debe ser declarada por el Titular de la Entidad;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado, a través del Informe N° 022-2015-GAJ-OSITRAN del 26 de febrero de 2015, que tal como lo señala el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2833-2013-TC-S3, al convocar el ítem 3 (9) de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 12-2014 derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN,

“Contratación del servicio de alquiler de camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras”, las Bases establecieron un impedimento que no se encuentra previsto en la normativa de contratación pública, motivo por el cual se requiere declarar la nulidad del mencionado proceso de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia; y, ha concluido que con relación a los ítems 1, 2(7) y 4(10) de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 12-2014, en tanto ya se suscribió el Contrato N° 053-2014-OSITRAN, respecto del cual además no se configura ninguno de los supuestos que se establecen en el artículo 56° de la Ley para declarar la nulidad después de celebrados los contratos, no corresponde efectuar acción alguna;

Que, mediante Nota N° 043-15-AGD-GG-OSITRAN del 23 de marzo de 2015, la Asesora en Gestión Directiva de la Gerencia General concluye que conforme a la evaluación técnica y legal realizada por la Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de los términos de las Resoluciones N° 2833-2014-TC-S3 y N° 3277-2014-TC-S3 y considerando lo establecido en el artículo 56° de la Ley y en el artículo 123° del Reglamento de la Ley, resulta procedente la declaratoria de nulidad del ítem 3 (9) del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 12-2014-OSITRAN derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 124-15-GAJ-OSITRAN del 10 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha remitido información complementaria al Informe N° 022-15-GAJ-OSITRAN, relacionada con el criterio contenido en la Resolución N° 2833-2014-TC-S3, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); donde informa que se ha tomado conocimiento que el propio OSCE, en clara contradicción con el criterio adoptado por su Tribunal, respecto al proceso de selección convocado por OSITRAN, ha convocado procesos de selección con Bases Integradas en las que se solicita la contratación exclusiva de “personas jurídicas”, como por ejemplo, la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2014-OSCE, para la Contratación del Servicio de Toma de Inventario Patrimonial Ejercicio 2014, cuyos Términos de Referencia para la contratación del Servicio señalan expresamente que el “OSCE, requiere contratar una persona jurídica especializada en la toma física de inventarios de bienes patrimoniales (...)”, y que “Se requiere contratar una persona jurídica (en adelante el CONTRATISTA) especializada para la realización del Inventario Físico General y Conciliación de los activos fijos y bienes no depreciables (...)”;

Que, adicionalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que si bien en aplicación del artículo 123° del Reglamento de la Ley corresponde que el Titular de la Entidad dé cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal del OSCE, se advierte que el criterio adoptado por este resulta contradictorio con el actuar del propio OSCE al efectuar sus procesos de selección, lo cual atenta contra los Principios de Predictibilidad y Uniformidad que deben regir el actuar de la Administración Pública;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; precisando





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

que, en el acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad del proceso, deberá establecerse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En observancia de las Resoluciones N° 2833-2014-TC-S3 y N° 3277-2014-TC-S3 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, declarar la Nulidad del ítem 3 (9) de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 12-2014-OSITRAN derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, "Contratación del servicio de alquiler de camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras"; retro trayéndose el proceso de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al área usuaria y a los miembros del Comité Especial, a fin de continuar con el proceso de selección para la contratación del ítem 3 (9) de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 12-2014 derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRAN, "Contratación del servicio de alquiler de camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras".

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia General realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades y, de ser el caso, adopte las medidas pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 22600